

privadas, propuestas de reformas legislativas, estudios empíricos, etc.), así como recensiones y tesinas de licenciatura y de magíster especialmente brillantes.

Especialmente importante para el lector nacional es la presencia de una sección en idioma castellano –según se anticipó *supra*–. En ella es posible hallar trabajos de profesores chilenos (actualmente figura una contribución de Jean Pierre Matus). Lo anterior refleja lo útil y necesario del diálogo y discusión intercontinental. Una decisión editorial de esa naturaleza no puede pasar desapercibida y debe ser alabada.

Sin embargo, y siempre en el ámbito de las formas, el único defecto que advierto es fruto de esa excesiva amplitud material. A ratos se vuelve difícil mantener la excelencia en todos los frentes. Algunas secciones –como la de textos en castellano, por ejemplo– no están lo suficientemente actualizadas. Pero para ser justos no hay que olvidar que este proyecto se mantiene gracias al voluntariado de autores, redactores y correctores que de modo desinteresado lo mantienen vivo. Ojalá estas líneas estimulen a nuevos juristas de área hispanohablante a enviar sus trabajos a los revisores de *penalecontemporaneo.it*. De ese modo contribuirán a acabar con la creencia consistente en que publicar “en papel” supone, por ese solo hecho, mayor y mejor prestigio que hacerlo por otros medios alternativos. El proyecto que comentamos viene, con la autoridad de sus publicaciones, a remecer las proyecciones del debate jurídico-penal. La necesidad de un diálogo intercultural más fluido y expedito conspira a favor de estas nuevas plataformas.

3. Como jurista italiano confirmo que esta página *web*, llena del rigor propio de los milaneses, es efectivamente ya referencia en el panorama nacional. Cada jurista chileno que ahora quiere acercarse a la ciencia penalística del *Bel Paese* tiene que agregar esta página entre sus *Favoritos*.

De seguro, habría mucho más que contar sobre la interesante organización de los materiales por macro-temas (ciencia y tecnología, economía o sociedad) o acerca de la posibilidad de comentar cada artículo o sobre la página con las (auto) biografías de los autores de los trabajos, pero creo que hay que dejar también un poco de espacio a la curiosidad de quien lee, para teclear rápido –si ya no se hizo *penalecontemporaneo.it* en el buscador de la computadora.

Cierro expresando el deseo que pronto se den las condiciones para que en Chile o en Iberoamérica se geste un proyecto similar. Es necesario. (Por Emanuele Corn).

2. RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE (2013, trimestral, abril-junio)

El segundo número anual de la revista abre con dos artículos necrológicos, ambos dedicados a reconocidos académicos de la *Università degli Studi di Milano*. El primero, escrito por el Prof. Ordinario de Derecho Penal de la misma Universidad,

Emilio Dolcini, dedicado al Prof. Ordinario Emérito de Derecho Penal, Giorgio Marinucci; el segundo, en cambio, escrito por Giulio Garuti, Prof. Ordinario de la *Università degli Studi di Modena e Reggio Emilia*, en honor a Mariella Tirelli, Profesora Asociada de Derecho Penitenciario.

Luego, en el apartado dedicado a la Doctrina, la RIDPP comienza con un artículo de Emilio Dolcini intitulado “*Appunti su corruzione e legge anti-corruzione*” [Apuntes sobre la corrupción y ley anti-corrupción], en el cual se analiza en detalle (desde una perspectiva penal y criminológica) la historia reciente del fenómeno de la corrupción en Italia. El texto se centra en el impacto de la corrupción en la economía y la libre competencia, en los diversos instrumentos internacionales que Italia ha ratificado y que imponen el deber de enfrentar la corrupción, como en las diversas modificaciones legales que han pretendido hacer frente, no con mucho éxito, a esa realidad. Por último, el autor dedica parte importante de su escrito a explicar los aspectos más relevantes de la ley de 6 de noviembre de 2012, n. 190, denominada “Disposiciones para la prevención y la represión de la corrupción y de la ilegalidad en la Administración Pública”, que modificó profundamente las normas italianas sobre la probidad en la administración pública (y en parte privada). En concreto, el autor analiza las figuras típicas de la corrupción para el ejercicio de la función, la corrupción entre privados, la *concussione* (extorsión) y la inducción indebida a dar o prometer una utilidad. Ley a la que, aunque con algo de escepticismo, el autor concede cierta confianza.

El segundo artículo, de Mario Pisani, se titula “*Il giudice, la legge e l’art. 101. comma 2°, Cost.*” [El juez, la ley y el art. 101. inc. 2°, Const.]. El autor en su texto reflexiona sobre la naturaleza y el alcance de la pretendida sujeción del juez a la ley, como piedra fundamental de la doble independencia (institucional y funcional) reconocida hoy en las constituciones europeas. El autor inicia con una pequeña revisión comparada de la independencia judicial, para luego ahondar respecto de la temática en la realidad italiana, en particular, a partir del dato normativo del inciso 2° del artículo 101 de la Const., que hace una clara referencia a la vinculación de los jueces a la ley. El autor se detiene a analizar esa norma en cada aspecto que se relaciona con la independencia institucional y funcional de los jueces italianos, en la primera por su carácter autónomo e independiente respecto de los otros poderes del Estado; en la segunda, como garantía de independencia e imparcialidad.

La RIDPP continúa con un artículo de Roberto Rampioni, titulado “*Il reato quale illecito di modalità e di lesione tipiche: l’impraticabilità di un ‘equivalente funzionale’ al principio di riserva di legge*” [El delito como ilícito de modalidad y de lesión típica: la impracticabilidad de un “equivalente funcional” al principio de reserva de ley]. El autor se propone analizar críticamente, sobre la base del principio de legalidad, la llamada concretización judicial como forma de heterointegración de la norma. El autor afirma—siguiendo a Baratta— que el positivismo jurídico intentó excluir, dada su pretensión de completitud normativa, tanto desde el plano de la

legislación como desde el plano judicial, cualquier forma de heterointegración de la norma penal. Sin embargo, ese programa habría fracasado. Esa tesis, sostiene el autor, ha sido superada por la extensiva utilización de delitos abiertos, formulados con cláusulas generales, carentes de un detallado perfil descriptivo y que dejan un espacio importante para la heterointegración, individualizada por la concretización judicial. Detrás del contenido del texto se esconde, como el mismo autor lo afirma, el paso de una “Estado de leyes” a un “Estado de los jueces”.

En cuarto lugar, la RIDPP presenta un *paper* de Francesco Caprioli, titulado “*Verità e giustificazione nel processo penale*” [Verdad y justificación en el proceso penal. El documento presenta una detallada revisión de las diversas tendencias actuales sobre la relación entre la verdad y el proceso penal. El autor, en primer lugar, critica las formulaciones que ven en la verdad procesal una verdad con *v minúscula*, formal o convencional. Luego cuestiona tanto las posiciones deflacionistas, como aquellas justificacionistas (como la de Rorty). El autor, finalmente, toma posición respecto del tema invitando a no dramatizar el tema de la verdad y, desde una perspectiva correspondentista, defiende que el juez cuando dicta una condena afirma la verdad, en particular con un estándar como el de la duda razonable, que impide condenar si existe una duda lógica.

A continuación la revista presenta un artículo de Ombretta di Giovine, denominado “*La sanzione penale nella prospettiva delle neuroscienze*” [La sanción penal en la perspectiva de las neurociencias]. Analiza la relación entre los estudios de las neurociencias y los fines de la pena. La autora comienza describiendo los últimos estudios de las neurociencias, en particular por su capacidad de cuestionar la existencia de libre albedrío, que resultaría ser sólo generado por nuestras estructuras cognitivas. A pesar de dar cuenta de las críticas a estas conclusiones, la autora elabora su texto sobre el supuesto que dichos descubrimientos fuesen reales, lo que a su juicio, lejos de invitar a una supresión de la pena, impondría la necesidad de recalibrar las preocupaciones sobre la finalidad reeducativa de la misma. Desde esa perspectiva, la ausencia de libre determinación sugerida por las neurociencias –aunque todavía no demostrada–, generaría incluso consecuencias favorables para el Derecho Penal, como por ejemplo, un efecto humanizador en la pena como reinserción social.

La revista sigue con un artículo de Fabio Basile, denominado “*Su alcune questioni controverse intorno all’omissione di soccorso (art. 593 C.P.). Un reato in cerca d’autore*” [Algunas cuestiones controvertidas en torno a la omisión de socorro (art. 593 C.P.). Un delito en busca de autor]. En el texto se realiza un largo análisis, histórico y dogmático, del delito de omisión de socorro, conforme viene regulado en el c.p. italiano. El autor comienza destacando la imprecisión y la obsolescencia de la tipificación del delito en la normativa italiana; luego analiza la controvertida individualización por parte de la doctrina sea del bien jurídico protegido por la norma, sea de la correcta calificación de la omisión de socorro –en particular en

una de sus hipótesis— como un delito de peligro concreto y no abstracto. Finalmente, el artículo realiza un esfuerzo hermenéutico respecto de ciertos elementos específicos del tipo (en especial del verbo *encontrar*), para facilitar su comprensión y aplicación.

En séptimo lugar, la revista presenta un *paper* de Alessandro Spina titulado “*La corruzione privata e la riforma dell’art. 2635 c.c.*” [La corrupción privada y la reforma del art. 2635 c.c.]. El artículo, al igual como lo hace el de Dolcini, analiza la ley de 6 de noviembre de 2012, n. 190, que, como dijimos, incluyó —aunque de modo muy especial— la corrupción entre privados. El texto comienza con una revisión de las fuentes internacionales, en especial en el ámbito europeo, que imponen a Italia la obligación de punir conductas de corrupción entre particulares. Junto a ello, da cuenta de las críticas que se le realizaron a Italia por parte de los organismos internacionales vinculados con la corrupción, precisamente por su pasividad para enfrentar estas materias. El documento, finalmente, celebra las mejoras de la nueva modificación del artículo 2635 c.c., que regula la corrupción entre privados, pues, a juicio del autor, el texto propuesto es suficiente para cumplir con las exigencias internacionales sin dejar de lado las reticencias nacionales a establecer una norma directamente incriminadora sobre hechos de corrupción privada. Se trataría, a juicio del autor, de una modificación ampliamente superior a aquella realizada en el 2002, en especial porque ésta exigía siempre para la consumación del delito un perjuicio para la sociedad y, además, hacía depender el ejercicio de la acción penal a una querrela. Ambos defectos no se observan en la nueva regulación.

Luego, la RIDPP contiene un artículo de Roberto Bartoli, titulado “*Pericolosità sociale, esecuzione differenziata della pena, carcere (appunti ‘sistemici’ per una riforma ‘mirata’ del sistema sanzionatorio*” [Peligrosidad social, ejecución diferenciada de la pena y cárcel (apuntes para una reforma ‘orientada’ del sistema sancionatorio)], en cual el autor revisa, de manera marcadamente crítica, la realidad actual —empírica y normativa— del sistema sancionatorio italiano y, en particular, su sistema carcelario. El *paper* se hace cargo de analizar el tratamiento de los inimputables peligrosos y de los imputables peligrosos, así como el tratamiento de los extranjeros. Por otra parte, reflexiona sobre la diferencia de tratamiento penitenciario en casos de tóxicos y alcohólicos dependientes. Por último, el texto hace un análisis sobre el tratamiento en privación de libertad como también en aquellos regímenes que permiten un tratamiento en libertad.

A continuación la revista contiene un artículo de Marco Gambardella titulado “*La disapplicazione degli atti amministrativi illegittimi nel sistema penale dopo le recenti riforme del diritto amministrativo*” [La desaplicación de los actos administrativos ilegítimos en el sistema penal después de la reciente reforma al derecho administrativo], en el cual el autor aborda, con un fuerte apoyo histórico, la evolución en Italia de la facultad del juez penal de desaplicar los actos administrativos ilegítimos. El autor se detiene, además, a analizar las diversas fuentes dentro del

ordenamiento italiano que otorgan al juez dicha facultad. El autor, junto con analizar las hipótesis donde el acto administrativo integra el tipo penal, se detiene a revisar aquéllas donde el acto administrativo es externo a la norma penal. En fin, el autor propone incorporar la potestad de desaplicación del juez dentro de la parte general, para lo cual entrega unas líneas generales para su posible positivización.

Por último, la parte doctrinaria de la revista incluye un artículo de Daniela Falcinelli sobre “*Il dilemma del diritto penale davanti al falso testimone*” [El dilema del Derecho Penal frente al falso testimonio]. En este extenso documento la autora hace un repaso acabado de los aspectos centrales del delito de falso testimonio, regulado en el artículo 372 c.p. italiano, desde aquellos penales sustantivos –como el bien jurídico protegido hasta las hipótesis de no punibilidad–, procesales –relacionados con el libre convencimiento del juez pasando por la búsqueda de la verdad–, hasta psicológicos –como la complejidad humana de diferenciar lo verdadero y lo falso.

En el siguiente capítulo, Notas de Derecho Extranjero y Comparado, la RIDPP incluye un artículo traducido al italiano (publicado en original en http://www.zis-online.com/dat/artikel/2012_7_685.pdf) de Werner Beulke y Annika Dießner titulado “... *Un piccolo taglio per un uomo, una grande tematica per l'umanita*” [Un pequeño corte para un hombre, una gran temática para la humanidad], en el cual se analiza una sentencia del *Landgericht* (LG) de Colonia sobre la circuncisión de un menor efectuada a petición, basada en motivos religiosos, de los padres. La sentencia, igualmente traducida al italiano, viene agregada al final del comentario. Posteriormente, en el acápite Reseñas de Justicia Penal Supranacional, se incluyen las sentencias más relevantes del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Corte Penal Internacional. Posteriormente, en la sección Reseñas Bibliográficas, se incluyen diversas reseñas a las últimas publicaciones académicas, entre las que destacan: la del libro de Adorno, “*L'ammissione della prova in dibattimento*”; de Castronuevo, “*Principio di precauzione e diritto penale. Paradigmi dell'incertezza nella struttura del reato*”; de Luparia (et al.), “*Internet provider e giustizia penale. Modelli di responsabilità e forme di collaborazione processuale*”, y de Vallini, “*Illecito concepimento e valore del concepito. Statuto punitivo della procreazione, principi, prassi*”. La revista continúa con cuatro extensas notas a sentencia. Tres de ellas dedicadas al problema de la sobrepoblación carcelaria: una del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso *Torregiani c. Italia*; otra de la Corte de Casación italiana n. 4772, y la última del Tribunal de *sorveglianza* (ejecución) de Venecia, de 13 febrero de 2013. Por último, esta sección incluye también una nota de Gian Luigi Gatta, sobre la sentencia dictada por el Tribunal Penal del Estado del Vaticano, de 6 de octubre de 2012, en el conocido caso “*Vatileaks*”, y en la cual el autor –además de describir los aspectos relevantes de la sentencia– analiza los puntos dogmáticos centrales de la sentencia que, finalmente, condenó por hurto al mayordomo del Papa, aun

cuando la conducta desplegada por el reo fue la de fotocopiar unos documentos que se encontraban en el despacho papal. La RIDPP, finalmente, concluye con tres resúmenes de congresos u otras actividades académicas de Derecho Penal realizados en Italia. Entre ellos destaca el Congreso en Homenaje a Klaus Tiedemann realizado en conjunto por la *Société Internationale de Défense Sociale*, el *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale* y los departamentos de Ciencias Jurídicas “Cesare Beccaria” de la *Università degli Studi di Milano* y el departamento de Jurisprudencia de la *Università degli Studi di Modena e Reggio Emilia*. Junto con entregarle la medalla “Cesare Beccaria” al homenajeado Prof. Tiedemann, intervinieron en el Congreso los profesores Luis Arroyo Zapatero, Adán Nieto, Carlo Enrico Paliero, Domenico Pulitanò, Luigi Foffani, Stefano Manacorda, Juliette Tricot y el doctorando Ignacio Castillo V. (Por Ignacio Castillo V.).